



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 06 de septiembre de 2019, la particular presentó una solicitud de información la cual quedo registrada en el sistema electrónico Infomex con el folio 0112000239119, mediante la cual requirió a la Secretaría del Medio Ambiente, **en medio electrónico**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "Se adjunta archivo." (Sic)

La particular adjuntó un archivo electrónico en formato *PDF*, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"(...) por mi propio derecho y señalando el siguiente correo Electrónico: (...), para recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos digitalizados.

Ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159 Bis-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4, 6, 121, 122 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 196 y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Vengo a solicitar la siguiente información y documentación:

1. SEDEMA destinará 19% más que en el 2018 para el presupuesto de los zoológicos, hasta el momento ¿En que se ha empleado ese 19% adicional a los Zoológicos?
2. ¿A través de que procedimientos administrativos se llevan a cabo las adquisiciones de servicios e insumos para la atención de las especies que habitan en los zoológicos bajo los cuales está a cargo la CDMX?
3. ¿Cuáles son las calidades y estándares de los alimentos y dietas para los animales que habitan los zoológicos de la CDMX?
4. ¿Cuál es la proyección presupuestal para el resto del año de los zoológicos que están a cargo de la CDMX?
5. En dicha proyección presupuestal, ¿Se considera el enriquecimiento animal y cuanto presupuesto se le ha destinado a dicho tema?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

6. La SEDEMA implementó el programa AZOOMATE con relación al enriquecimiento animal, ¿Cuáles han sido los beneficios reales a los animales de los zoológicos de la CDMX?

7.- ¿Que planes de acción y directrices se están implementando en este año 2019 para el bienestar animal?

8. Ha habido comportamientos anormales en los animales de los zoológicos de la CDMX que tenga que ver con alguna deficiencia en el bienestar animal?

9. En relación con el estudio y cuidado del comportamiento animal y por ende al bienestar animal, ¿Con cuántos etólogos cuentan los zoológicos de la CDMX?

10. ¿Con cuántos Médicos veterinarios y biólogos especialistas cuentan los zoológicos de la CDMX?

11. En este año en curso, ¿Cuántos animales de los zoológicos de la CDMX, han presentado enfermedades o molestias?

12. Con motivo de los zoológicos a los que está a cargo la Secretaría de la Ciudad de México, ¿Cuántos animales han muerto a partir del año 2019?

Por tal motivo pido atentamente se anexen los documentos necesarios, contratos, facturas, fotografías o cualquier medio de prueba para su contestación a la información solicitada. [...]”
(Sic)

II. El 03 de octubre de 2019, previa ampliación de plazo, la Secretaría del Medio Ambiente dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Respuesta Información Solicitada: “se adjunta escrito.” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: [112000239119 \(2\).docx](#)
[folio 2391 \(4\).pdf](#)
[112000239119 Oficio DG Zoologico Gral \(2\).pdf](#)
[fol 2391 \(2\).pdf](#)
[folio 2391 \(2\) \(2\).pdf](#)

Los archivos electrónicos contienen copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio sin número, de fecha 02 de octubre de 2019, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la particular, por el que dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

“[...] Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimientos hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y específicamente la **Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre**, así como la **Dirección de Administración y Finanzas** son competentes para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo 187 del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**.

En atención a la presente solicitud, se hace de su conocimiento el oficio **SEDEMA/DGZCFS/OFDG/1632/2019** de fecha 20 de septiembre del presente año, signado por la **Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre**, por medio del cual emite respuesta a la presente solicitud de información pública con número de folio **0112000239119**, por lo que se adjunta el oficio antes referido, en el cual se da contestación puntal a cada uno de sus cuestionamientos.

Así mismo se hace de su conocimiento que derivado de la presente solicitud de información la **Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, realizó una búsqueda razonada en sus archivos documentales y electrónicos, para lo cual se remite oficio número **SEDEMA/DGAF/02928/2019**, signado por el Lic. Raúl Pérez Duran Director General de Administración y Finanzas, integrado por tres fojas útiles a través del cual emite con base a su competencia la respuesta a la solicitud que nos ocupa.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona. [...]” (Sic)

- Oficio **SEDEMA/DGAF/02928/2019**, de fecha 24 de septiembre de 2019, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, y dirigido a la Responsable de la Unidad Departamental de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“[...] Sobre el particular, y conforme a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, a través de las Subdirecciones de Finanzas y de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, advierte que una vez efectuado el estudio correspondiente a los requerimientos solicitados mediante archivo adjunto, se hace de su conocimiento que por lo que corresponde a los numerales 2, 4 y 5 esta Unidad Administrativa, informa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

Numero de requerimiento	Descripción de requerimiento	Respuesta	Área que proporciona la información
2	¿A través de que procedimientos administrativos se llevan a cabo las adquisiciones de servicios e insumos para la atención de especies que habitan en los zoológicos bajo los cuales está a cargo la CDMX?	Se pone a disposición del solicitante, listado constante de 2 fojas en las que se describe la información requerida.	Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios
4	¿Cuál es la proyección presupuestal para el resto del año de los zoológicos que están a cargo de la CDMX?	Al respecto se informa que del mes de septiembre a diciembre del presente ejercicio presupuestal, se tiene proyectado ejercer \$54 MDP.	
5	En dicha proyección presupuestal ¿se considera el enriquecimiento animal y cuanto presupuesto se le ha destinado a dicho tema?	La Subdirección de Finanzas no cuenta con la información referente al rubro de enriquecimiento animal,	Subdirección de Finanzas

Lo anterior, se informa con la finalidad de que se tenga por atendida la presente solicitud. [...]”
(Sic)

- Oficio **OF/SEDEMA/DGZCFS/OFDG/1632/2019**, de fecha 20 de septiembre de 2019, dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual el Director General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

“[...] En atención a la solicitud de información pública con número de folio **0112000239119**, le informo que, una vez analizada la misma, esta Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre (DGZCFS), dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, es parcialmente competente para pronunciarse al respecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 187 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Es así, que respecto a los requerimientos 3, 6, 9, 10, 11 y 12 del archivo que anexa a la presente solicitud, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos de las direcciones de los tres zoológicos de la Ciudad de México, así como de la Dirección de Conservación y Bienestar y la Dirección de Operación Científica y Técnica, todas adscritas a esta Unidad Administrativa, localizaron la información relacionada a los dando a conocer lo siguiente:

3. ¿Cuáles son las calidades y estándares de los alimentos y dietas para los animales que habitan los zoológicos de la CDMX?... (sic)

La recepción de los alimentos e insumos necesarios para la elaboración de las dietas de los ejemplares de fauna silvestre albergados en los tres zoológicos de la Ciudad de México, se realiza con base en las diferentes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas de productos alimenticios de consumo animal y humano, como son:

- NOM-024-ZOO-1995 Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por esto
- NOM-061-ZOO-1999 Especificaciones zoonosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

- NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios)
- NMX-FF-079-SCFI2004 "Productos avícolas - Huevo de gallina"
- NOM-050-SCFI-2004 "Información Comercial-Etiquetado General de Producto"
- NOM-027-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias

6. ¿La SEDEMA implementó el programa AZOOMATE con relación al enriquecimiento animal, ¿Cuáles han sido los beneficios reales a los animales de los zoológicos de la CDMX?... (sic)

El programa "Azoómate a los zoológicos de la Ciudad de México", fue implementado del año 2008 al 2012 y tenía como principal objetivo organizar una serie de actividades encaminadas al bienestar animal y la educación ambiental. Como parte de las actividades de este programa, se encontraba la realización de muestras a los visitantes sobre las acciones de enriquecimiento animal, en donde una vez colocado el material, se explicaba el objetivo del enriquecimiento, la información de la especie y la presentación de los ejemplares, así como una pequeña descripción de la reacción que se obtenía al momento del enriquecimiento.

Actualmente el programa "Azoómate a los zoológicos de la Ciudad de México" no se encuentra en operación, sin embargo, la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre, a través de las áreas correspondientes en cada zoológico de la Ciudad de México, continúa llevando a cabo actividades de enriquecimiento y educación ambiental, en estricto apego a las necesidades de los ejemplares.

Es preciso mencionar, que las actividades de enriquecimiento buscan proveer a los ejemplares de condiciones ambientales y estímulos que fomenten la presentación de comportamientos naturales, a través de la adición o modificación de elementos de su entorno, de tal manera que se estimulen conductas semejantes a las que haría en su medio natural. Estas actividades favorecen las conductas propias de la especie, además de incrementar sus niveles de bienestar.

9. En relación con el estudio y cuidado del comportamiento animal y por ende al bienestar animal, ¿Con cuántos etólogos cuentan los zoológicos de la CDMX?... (sic)

La Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre cuenta con personal con formación en etología, asimismo, los zoológicos de la Ciudad de México cuentan con Médicos Veterinarios Zootecnistas y Biólogos con un amplio conocimiento en materia de comportamiento y bienestar animal, los cuales reciben una capacitación continua.

10. Con cuántos Médicos veterinarios y biólogos especialistas cuentan los zoológicos de la CDMX?... (sic)

En la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre, así como en los tres zoológicos adscritos a ésta, laboran 43 Médicos Veterinarios Zootecnistas y 19 Biólogos, tanto de estructura, base y prestadores de servicios asimilables a salarios. La mayoría de este personal cuenta con estudios en la materia, así como una amplia experiencia en el cuidado, salud y bienestar de la fauna silvestre.

11. En este año en curso, ¿Cuántos animales de los zoológicos de la CDMX, han presentado enfermedades o molestias? ... (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

El número de ejemplares de la colección de fauna silvestre en los tres zoológicos de la Ciudad de México, que han presentado algún proceso de enfermedad durante el ejercicio 2019, con corte al 6 de septiembre, es de 315, de acuerdo al siguiente desglose:

- Zoológico de Chapultepec: 174 ejemplares
- Zoológico de San Juan de Aragón: 101 ejemplares
- Zoológico Los Coyotes: 40 ejemplares

12. ¿Con motivo de los zoológicos a los que está a cargo la Secretaría de la Ciudad de México, ¿Cuántos animales han muerto a partir del año 2019?... (sic)

El número de ejemplares de la colección de fauna silvestre en los tres zoológicos de la Ciudad de México, que han causado baja por defunción durante el ejercicio 2019, con corte al 31 de agosto, es de 227, de acuerdo al siguiente desglose:

- Zoológico de Chapultepec: 147 ejemplares
- Zoológico de San Juan de Aragón: 48 ejemplares
- Zoológico Los Coyotes: 32 ejemplares

Respecto a los requerimientos 1, 2, 4, 5 y 10 de la citada solicitud, informo a Usted que de acuerdo a las atribuciones contempladas por el artículo 187 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre, no es responsable de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, ni del ejercicio del presupuesto asignado para tal efecto, siendo esto facultad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría del Medio Ambiente, por lo cual, no detenta dentro de sus archivos la información requerida para la solventación de los mismos. [...]” (Sic)

- Dos listados en formato *PDF*, que informan respecto de los servicios e insumos para los zoológicos de la Ciudad de México, los rubros de descripción del bien o servicio, tipo y número de procedimiento, como se muestra a continuación un extracto para mayor referencia:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
 SERVICIOS E INSUMOS PARA LOS ZOOLOGICOS DE LA CDMX
 FOLIO INFOMEX 0112000239119

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	PROCEDIMIENTO	No. PROCEDIMIENTO
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR A INMUEBLES EN LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	N/A
MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	N/A
SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA PARA LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	N/A
ALIMENTOS PARA ZOOLOGICOS	ADJUDICACIÓN DIRECTA	1A. SESION ORDINARIA SUBCOMITE CASO 17
ALIMENTOS PARA ZOOLOGICOS	ADJUDICACIÓN DIRECTA	1A. SESION ORDINARIA SUBCOMITE CASO 17
ALIMENTOS PARA ZOOLOGICOS	ADJUDICACIÓN DIRECTA	1A. SESION ORDINARIA SUBCOMITE CASO 17
ALIMENTOS PARA ZOOLOGICOS	ADJUDICACIÓN DIRECTA	1A. SESION ORDINARIA SUBCOMITE CASO 17
ALIMENTOS PARA ZOOLOGICOS	ADJUDICACIÓN DIRECTA	1A. SESION ORDINARIA SUBCOMITE CASO 17
ALIMENTOS PARA ZOOLOGICOS	ADJUDICACIÓN DIRECTA	1A. SESION ORDINARIA SUBCOMITE CASO 17
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR A INMUEBLES EN LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	1A. SESION ORDINARIA SUBCOMITE CASO 13
SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES PARA LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	1A. SESION ORDINARIA SUBCOMITE CASO 16
MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	1A. SESION ORDINARIA SUBCOMITE CASO 14
MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	AMPLIACIÓN DE CONTRATO	N/A
SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA PARA LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	1A. SESION ORDINARIA SUBCOMITE CASO 12
SERVICIO DE FUMIGACION PARA LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	1A. SESION ORDINARIA SUBCOMITE CASO 15



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

III. El 09 de octubre de 2019, mediante correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

“(…), promoviendo por mi propio derecho, señalando como correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos: (...). Con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente ocurso y con fundamento en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3, artículo 24 fracción II, Artículo 234 fracción VI, Artículo 235 fracción I, Artículo 236 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás relativos y aplicables; **VENGO A INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0112000239119, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México** y para los efectos del Artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito expresar lo siguiente:

AGRAVIOS:

1. Que respecto a la solicitud presentada para el Acceso a la Información Pública con número de folio 0112000239119 (Anexo 1), con fecha de trámite y quedando registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 6 de septiembre del 2019 (Anexo 2), siendo **sujeto obligado la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México** y cuyo plazo de respuesta a la solicitud sería en 16 días hábiles, contados al día siguiente a partir de la presentación de la solicitud, es decir, el 01 Octubre del año en curso. De la misma solicitud mencionada con antelación, recibo respuesta del sujeto obligado (Anexo 3) violando lo dispuesto por el Artículo 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho artículo me concede como prerrogativa el libre acceso a la información plural y oportuna; en tal virtud, la información debe ser oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa; En este último rubro se encuentra la inconsistencia de la respuesta, debido que, al verificar la misma, me entregan información incompleta al no darme respuesta a tres de las preguntas de mi solicitud, con exactitud la pregunta 1, 7 y 8.

2. Motivo por el cual me veo en la necesidad de interponer el Recurso de Revisión en contra de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México por negarme la prerrogativa y Derecho humano que contiene el Art. 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, el cual comprende solicitar, investigar, difundir y recibir información; Al entregarme una información INCOMPLETA y cuya consecuencia vulnera mi esfera jurídica y viola mi derecho al Acceso a la Información Pública en los términos y condiciones que establece la Ley correspondiente.

3. Por lo que pido la restitución de mis derechos al órgano garante y a la par se interponga una queja ante el órgano de control de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México para fincar responsabilidad a quien corresponda por falta de cumplimiento a sus obligaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

Por lo antes expuesto atentamente pido:

PRIMERO. Se me tenga por presentada en la calidad que ostento.

SEGUNDO. Se tenga por presentado el RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Secretaría del Medio Ambiente DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en tiempo y forma.

TERCERO. Den respuesta favorable a lo solicitado

CUARTO. Finquen responsabilidad al sujeto obligado.

QUINTO. Se den los trámites necesarios al mismo. [...]” (Sic)

La recurrente adjuntó a su escrito de recurso de revisión, copia electrónica de los siguientes documentos:

- a) Escrito de solicitud de información al cual se hizo referencia en el resultando I de la presente resolución.
- b) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública obtenido del sistema electrónico de solicitudes relativa al folio 011200023919.
- c) Copia de los documentos adjuntos de respuesta a la solicitud de información, emitidos por el sujeto obligado, a los cuales se hizo referencia en el resultando II de la presente resolución.

IV. El 09 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 4124/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 14 de octubre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 30 de octubre de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **SEDEMA/UT/288/2019**, de la misma fecha precisada, suscrito por la Responsable de la Unidad Departamental de Transparencia, por el que formuló alegatos y remitió pruebas en los términos siguientes:

“[...] III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA, ASÍ COMO A LOS HECHOS NOTORIOS:

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se da contestación a los agravios y hechos manifestados por el recurrente:

Es menester resaltar que, tal como se señaló en el inciso d) del apartado de antecedentes del presente recurso, el día 30 de octubre de la presente anualidad, se envió una respuesta complementaria y oficio anexo al solicitante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se anexa el acuse del envío al correo electrónico, como prueba al presente asunto.

En ese sentido, derivado del estudio del argumento vertido por el hoy recurrente, es procedente invocar las causales de sobreseimiento que se actualizan en el presente asunto, contempladas en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de estudio preferente, tal como lo señala el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por el máximo Tribunal del país:

[Se transcribió tesis intitulada SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. ...]

Lo anterior es así, el hoy recurrente presentó vía sistema de Información Pública (INFOMEX-DF) una solicitud, en la que deseaba conocer: (...), por lo que en su momento no se otorgó respuesta a los cuestionamientos 1, 7 y 8, sin embargo en atención al principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, este Sujeto Obligado envió de manera complementaria y con fundamento en el principio de máxima publicidad al solicitante la información requerida en su solicitud, esto a través de la respuesta complementaria y anexo que se le hizo llegar al correo electrónico: (...); respetando así el derecho de petición del solicitante, contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumpliendo en todo momento con lo estipulado en el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

En esa tesitura, el presente recurso queda sin materia de análisis, en virtud de que los argumentos de la parte recurrente, fueron aclarados y atendidos por este Sujeto Obligado, por lo que resulta improcedente el presente recurso de revisión, derivado de los razonamientos señalados con anterioridad, al actualizarse lo estipulado en el artículo 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que señalan expresamente lo siguiente:

[Se transcribió artículo señalado]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita sobreseer el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo establecido en el numeral 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. DERECHO

En cuanto al fondo, son de aplicarse las disposiciones previstas en los artículos 3, 4, 6, fracción XXV y, 11, 13, 14, 192, y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo previsto en los artículos; 6º, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual esta Secretaría de Medio Ambiente en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información pública de la hoy recurrente.

V. PRUEBAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

1. **Documentales públicas.** Se hacen propias las documentales relacionadas con la respuesta complementaria a la solicitud de información pública notificada el 30 de octubre de 2019, vía correo electrónico, la cual se anexa al presente Recurso de Revisión, así como el acuse de envío emitido por el sistema de correo electrónico de GMAIL.
2. **Instrumental de actuaciones,** consiste en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente ocurso.
3. **Presuncional,** en su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

VI. ALEGATOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

En virtud de lo antes señalado, se concluye que la respuesta emitida por este sujeto obligado se encuentra totalmente apegada a derecho, al haber proporcionado al solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada en sus extremos, por lo cual su agravio resulta infundado, inoperante e improcedente, tal como se ha venido señalando.

En ese sentido, tome Usted a consideración que el presente Sujeto Obligado actuó conforme a derecho, a fin de otorgar al hoy recurrente una respuesta apropiada a su solicitud de información.

Por lo que, la notificación de carácter complementario resulta un hecho superviniente dentro del presente asunto, motivo por el cual debe sobresearse el mismo, en virtud de la respuesta otorgada por parte del presente ente administrativo. [...]” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos, la siguiente documentación:

- a) Impresión de un correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la dirección electrónica de la recurrente, por el que se le envió la respuesta complementaria emitida por la Secretaría del Medio Ambiente.
- b) Oficio sin número, de fecha 14 de octubre de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la particular, por el que emitió respuesta complementaria, en los términos siguientes:

“[...] Con fundamento en los artículos 3, 4 y 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

La Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que la **Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre**, así como la **Dirección General de Administración y Finanzas** son competentes para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo 187 del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, para lo cual la **Subdirección de Finanzas** informa a Usted, en lo que respecta al cuestionamiento número 1.-SEDEMA destinara 19% más que en el 2018 para el presupuesto de los zoológicos, hasta el momento ¿en que se ha empleado ese 19% adicional a los zoológicos?.

Que el incremento del 19% al presupuesto original otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente, para la operación de zoológicos en este ejercicio 2019, se ha destinado a las siguientes acciones y o conceptos:

1. Adquisición de productos alimenticios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

2. Mantenimiento y conservación de las áreas verdes e instalaciones.
3. Adquisición de productos químicos.
4. Adquisición de medicamento e insumos médicos.
5. Servicio de fumigación para las instalaciones.
6. Pago de servicios básicos como agua, energía eléctrica, telefonía y vigilancia.
7. Servicios de limpieza y manejo de desechos.

Por otra parte, referente a los cuestionamientos: 7.- *¿Que planes de acción y directrices se están implementando en este año 2019 para el bienestar animal?* 8. *Ha habido comportamientos anormales en los animales de los zoológicos de la CDMX que tenga que ver con alguna deficiencia en el bienestar animal?* La **Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre** informa a usted que mediante el oficio **OF/SEDEMA/DGZCFS/OFDG/1839/2019** de fecha 29 de octubre de 2019, donde se da contestación a las presentas 6 y 7, mismo que se anexa a la presente.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona. [...]” (Sic)

- c) Oficio **OF/SEDEMA/DGZCFS/OFDG/1833/2019**, de fecha 29 de octubre de 2019, suscrito por el Director General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente, por medio del cual emitió respuesta complementaria de la siguiente forma:

“[...] En atención a la solicitud de información pública con número de folio 0112000239119, le informo que, una vez analizada la misma, esta Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre (DGZCFS), dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente, es parcialmente competente para pronunciarse al respecto, lo anterior con fundamento en el artículo 187 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Es así, que respecto a los requerimientos 7 y 8 del archivo que anexa a la presente solicitud, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos de las direcciones de los tres zoológicos de la Ciudad de México, así como de la Dirección de Conservación y Bienestar y la Dirección de Operación Científica y Técnica, todas adscritas a esta Unidad Administrativa, localizaron la información relacionada a los mismos, dando a conocer lo siguiente:

7. *Qué planes de acción y directrices se están implementando en este año 2019 para el bienestar animal? ...*(sic).

En los Zoológicos de la Ciudad de México, desde el año 1998, la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre (DGZCFS) ha implementado un programa de actividades de enriquecimiento ambiental y del comportamiento con el propósito de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

promover conductas normales en las diferentes especies y prevenir problemas conductuales, como parte de las actividades dirigidas a mantener el bienestar animal.

Posteriormente, a partir del año 2000, se implementó también el manejo de animales silvestres mediante entrenamiento por condicionamiento operante, de tal forma que se facilite la administración de fármacos, tratamientos médicos, curaciones, suministro de dietas y diferentes maniobras que permiten el contacto protegido para el manejo rutinario de los ejemplares, sin la necesidad de someterlos a anestesia y reduciendo el estrés que puede generar en los animales el contacto con el ser humano y los riesgos que ello conlleva, tanto para ellos como para el personal que lo realiza. El condicionamiento operante es además una herramienta para promover la estimulación física y mental, constituyendo adicionalmente una alternativa de enriquecimiento animal.

El objetivo de estas dos herramientas (enriquecimiento animal y condicionamiento operante) es contribuir al bienestar físico y mental de los ejemplares de los zoológicos, por lo que a fin de evaluar éste, se desarrolló el Formato de Evaluación General de Bienestar Animal; a través de la aplicación de este formato, considerando la biología de la especie y diversos indicadores de la salud física y mental, se evalúa el bienestar de los ejemplares. Derivado de los resultados de estas evaluaciones, se generan recomendaciones y un plan de mejoramiento del ambiente o del manejo de los ejemplares, en el que se incorporan aspectos de las áreas médicas, nutrición, reproducción, condicionamiento operante y enriquecimiento animal, de acuerdo a cada especie.

Asimismo, a partir del año 2015, se incluyó dentro del Programa Institucional de la Secretaría del Medio Ambiente, el Programa de Bienestar para la Colección Animal de la DGZCFS, que incluye los programas de enriquecimiento animal y condicionamiento operante, así como el Formato de Evaluación General de Bienestar Animal mismos que se han actualizado conforme a las necesidades de las diferentes especies bajo cuidado humano en los zoológicos de Ciudad de México.

El Programa de Bienestar para la Colección Animal de la DGZCFS considera, además de lo anterior, los instrumentos jurídicos en la materia, la creciente preocupación por el trato digno y respetuoso hacia los animales, que poseen necesidades etológicas y cognitivas que deben ser atendidas por el personal a su cargo.

Adicionalmente, a partir del inicio de este año 2019 se cuenta con el apoyo de la Dirección de Conservación y Bienestar Animal que dicta los lineamientos de los programas de Conservación, Educación Ambiental y Bienestar Animal para los 3 zoológicos de la Ciudad de México misma que ha generado otras herramientas en apoyo al bienestar animal incluyendo la integración y difusión del "Código de Conducta para el Bienestar de los Animales de los Zoológicos de la Ciudad de México" mismo que tiene como propósito el sensibilizar a los colaboradores para que desarrollen sus labores con respeto, honestidad, responsabilidad, solidaridad y empatía para promover la salud física y mental de los animales bajo cuidado humano en los zoológicos de Chapultepec, San Juan de Aragón y Los Coyotes. Asimismo, se cuenta con un Comité de Bioética mismo que fue instalado a inicios del 2019, en el que participan representantes (con experiencia en bioética, bienestar animal, comportamiento y otros aspectos relacionados con la fauna silvestre) de diversas instituciones académicas incluyendo a la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma Metropolitana, la Universidad del Valle de México y dependencias relacionadas como la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

PROFEPA, SADER, SEMARNAT. Este Comité sesiona varias veces al año y promueve la discusión de temas y casos de importancia desde el punto de vista de la bioética y el bienestar animal.

8. Ha habido comportamientos anormales en los animales de los zoológicos de la CDMX que tengan que ver con alguna deficiencia en el bienestar animal? ...(sic).

Sobre el particular, hago de su conocimiento que no se han detectado comportamientos anormales dentro de la colección de ejemplares bajo cuidado humano en los zoológicos de la Ciudad de México que tengan que ver con alguna deficiencia en el bienestar animal, sin embargo, las evaluaciones de bienestar animal que se realizan de manera rutinaria, arrojan medidas preventivas y adecuaciones a las instalaciones, dietas, manejo en general que permiten atender eventualidades al respecto. En ese sentido, en caso de que las evaluaciones del estado de comportamiento (que forman parte integral del proceso de aplicación del Formato de Evaluación General de Bienestar Animal) arrojen resultados relacionados a un comportamiento anormal, se generan recomendaciones para atender los diversos aspectos que pudieran estar involucrados.

Es importante recalcar que el bienestar animal constituye uno de los ejes fundamentales del trabajo de los zoológicos de la Ciudad de México, lo cual se traduce en la atención de las necesidades de los animales en función de las condiciones biológicas, ambientales y mentales que requieren para desarrollarse, vivir sanos y expresar su comportamiento normal. [...].” (Sic)

VII. El 19 de noviembre de 2019, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 234, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, VII y VIII del *Reglamento*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la particular el 03 de octubre de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 09 de octubre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al cuarto día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que los agravios en el recurso de revisión que se resuelve actualizan las causales previstas en las fracciones IV y VI del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta y la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

4. Mediante el acuerdo de fecha 14 de octubre de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento a las que aluden las fracciones I y III del precepto referido, toda vez que la particular no se ha desistido del recurso de revisión y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, resulta importante señalar que, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento del medio de impugnación en cuestión, al haber emitido un alcance a la respuesta, misma que notificó a la cuenta de correo electrónico señalada por la ahora recurrente, para efecto de oír y recibir notificaciones, con fecha de 30 de octubre de 2019.

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la emisión de una respuesta complementaria notificada al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular el derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

Al respecto, el sujeto obligado remitió a este Instituto las documentales correspondientes a la notificación al particular y el alcance a la respuesta respectivo, información contenida en los oficios sin número, de fecha 30 de octubre de 2019 y el **OF/SEDEMA/DGZCFS/OFDG/1839/2019**, de fecha 29 de octubre de 2019, ofrecidas en calidad de pruebas, mismas que tienen valor probatorio al tener certidumbre la fuente que lo remitió (Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado), por lo que hace prueba plena. Al respecto, se cita por analogía la siguiente tesis aislada:

“Época: Décima Época
Registro: 2011747
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuitos
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV
Materia(s): Laboral



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

Tesis: IV.3o. T.33 L (10a)
Página: 2835

PRUEBA DOCUMENTAL VÍA INFORME EN EL JUICIO LABORAL. TIENE VALOR PROBATORIO LA REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL, AL EXISTIR CERTIDUMBRE DE LA FUENTE QUE REMITIÓ EL COMUNICADO.

El artículo 776, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012, establece que en el proceso son admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, entre los que destacan las fotografías y, en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia. De ahí que si el desahogo de la prueba documental vía informe fue obtenido **mediante correo electrónico oficial enviado por diversa autoridad laboral, esto es, utilizándose los descubrimientos de la ciencia, como lo sostiene el referido numeral, éste tiene valor probatorio al existir la certidumbre de la fuente que remitió dicho comunicado; máxime, que a través de ello se pretende lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, conforme al primer párrafo del numeral 685 de la citada ley.**

En tal consideración, resulta necesario determinar si en el presente medio de impugnación, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se garantizó al particular su derecho de acceso a la información pública, por lo que a continuación se abordarán las posturas de las partes, conforme a la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta
1. ¿En que se ha empleado el 19% de presupuesto adicional destinado a los Zoológicos?	No hubo pronunciamiento del sujeto obligado.
2. ¿A través de que procedimientos administrativos se llevan a cabo las adquisiciones de servicios e insumos para la atención de las especies que habitan en los zoológicos a cargo de la CDMX?	El sujeto obligado remitió a la particular dos listados que informan respecto de los servicios e insumos para los zoológicos de la Ciudad de México, los rubros de descripción del bien o servicio, tipo y número de procedimiento.
3. ¿Cuáles son las calidades y estándares de los alimentos y dietas para los animales que habitan los zoológicos de la CDMX?	La Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre (DGZCFS) manifestó que la recepción de los alimentos e insumos necesarios para la elaboración de las dietas de los ejemplares de fauna silvestre albergados en los tres zoológicos de la Ciudad de México se realiza con base en las diferentes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas de productos alimenticios de consumo animal y humano, como son: <ul style="list-style-type: none">• NOM-024-ZOO-1995.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

Solicitud	Respuesta
	<ul style="list-style-type: none"> • NOM-061-ZOO-1999. • NOM-251-SSA1-2009. • NMX-FF-079-SCFI2004. • NOM-050-SCFI-2004. • NOM-027-SSA1-1993.
4. ¿Cuál es la proyección presupuestal para el resto del año de los zoológicos que están a cargo de la CDMX?	La Subdirección de Finanzas informó que, del mes de septiembre a diciembre del presente ejercicio presupuestal se tiene proyectado ejercer \$54 millones de pesos.
5. En dicha proyección presupuestal, ¿Se considera el enriquecimiento animal y cuánto presupuesto se le ha destinado a dicho tema?	La Subdirección de Finanzas manifestó no contar con la información referente al rubro de enriquecimiento animal.
6. ¿Cuáles han sido los beneficios reales a los animales de los zoológicos de la CDMX con la implementación del programa AZOOMATE?	La DGZCFS informó que el programa " <i>Azoómate a los zoológicos de la Ciudad de México</i> ", fue implementado del año 2008 al 2012 y tenía como principal objetivo organizar una serie de actividades encaminadas al bienestar animal y la educación ambiental. Actualmente dicho programa no se encuentra en operación, sin embargo, precisó que, a través de las áreas correspondientes en cada zoológico de la Ciudad de México, continúa llevando a cabo actividades de enriquecimiento y educación ambiental, en estricto apego a las necesidades de los ejemplares.
7.- ¿Qué planes de acción y directrices se están implementando en este año 2019 para el bienestar animal?	No hubo pronunciamiento del sujeto obligado.
8. ¿Ha habido comportamientos anormales en los animales de los zoológicos de la CDMX que tenga que ver con alguna deficiencia en el bienestar animal?	No hubo pronunciamiento del sujeto obligado.
9. ¿Con cuántos etólogos cuentan los zoológicos de la CDMX?	El sujeto obligado manifestó que cuenta con personal con formación en etología, médicos veterinarios zootecnistas y biólogos con un amplio conocimiento en materia de comportamiento y bienestar animal, los cuales reciben una capacitación continua.
10. ¿Con cuántos Médicos veterinarios y biólogos especialistas cuentan los zoológicos de la CDMX?	En la DGZCFS, así como en los tres zoológicos adscritos a ésta, laboran 43 médicos veterinarios zootecnistas y 19 biólogos, tanto de estructura, base y prestadores de servicios asimilables a salarios, que cuenta con estudios en la materia, así como una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

Solicitud	Respuesta
	amplia experiencia en el cuidado, salud y bienestar de la fauna silvestre.
11. En 2019 ¿cuántos animales de los zoológicos de la CDMX, han presentado enfermedades o molestias?	El número de ejemplares de la colección de fauna silvestre en los tres zoológicos, que han presentado algún proceso de enfermedad durante el ejercicio 2019, con corte al 6 de septiembre, es de 315, de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> • Chapultepec: 174 ejemplares • San Juan de Aragón: 101 ejemplares • Los Coyotes: 40 ejemplares
12. ¿Cuántos animales han muerto a partir del año 2019?	El número de ejemplares de la colección de fauna silvestre en los tres zoológicos, que han causado baja por defunción durante el ejercicio 2019, con corte al 31 de agosto, es de 227, de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> • Chapultepec: 147 ejemplares • San Juan de Aragón: 48 ejemplares • Los Coyotes: 32 ejemplares

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, por medio del cual se desprende se **agravió** con motivo de que la Secretaría del Medio Ambiente **emitió respuesta a su solicitud después del plazo legal con que contaba**, que en el caso concreto era de 16 días hábiles para contestar, hasta el 01 octubre del 2019. No obstante, refirió que, **recibida la respuesta del sujeto obligado, la misma se encuentra incompleta**, al no haber respondido a las preguntas identificadas con los **numerales 1, 7 y 8.**

En este sentido, atendiendo a lo manifestado por la particular en el recurso de revisión interpuesto, **queda intocada la respuesta del sujeto obligado respecto de los requerimientos de información identificados con el numerales 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12**, entendiéndose como **consentidos tácitamente**. Lo anterior, por no manifestarse agravio alguno en su contra por la parte recurrente.

Razón por la cual, los puntos referidos no serán motivo de análisis en la presente resolución. Tal determinación encuentra sustento conforme a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial Federal:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

“Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.”

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, la Secretaría del Medio Ambiente, notificó a la particular una **respuesta en alcance**, por medio de la cual se pronunció a través de la **Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre** y la **Dirección General de Administración y Finanzas** respecto de los **numerales de la solicitud 1, 7 y 8**, en los términos siguientes:

- ✓ En atención al **numeral 1**, la **Subdirección de Finanzas** informó que el incremento del 19% al presupuesto original otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente para la operación de zoológicos en este ejercicio 2019, se ha destinado a las siguientes acciones y o conceptos:
 - Adquisición de productos alimenticios.
 - Mantenimiento y conservación de las áreas verdes e instalaciones.
 - Adquisición de productos químicos.
 - Adquisición de medicamento e insumos médicos.
 - Servicio de fumigación para las instalaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

- Pago de servicios básicos como agua, energía eléctrica, telefonía y vigilancia.
 - Servicios de limpieza y manejo de desechos.
- ✓ En respuesta al **numeral 7**, la **Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre** informó respecto de los programas de actividades de enriquecimiento ambiental y del comportamiento emitidos desde los años 1998, 2000 y 2015, en los zoológicos de la Ciudad de México, dirigidos a actividades de enriquecimiento ambiental y del comportamiento con el propósito de promover conductas normales en las diferentes especies y prevenir problemas conductuales, como parte de las actividades dirigidas a mantener el bienestar animal.

En este sentido, respecto a lo que va del año 2019 manifestó que se cuenta con el apoyo de la **Dirección de Conservación y Bienestar Animal** que dicta los lineamientos de los programas de Conservación, Educación Ambiental y Bienestar Animal para los 3 zoológicos de la Ciudad de México. Así como, se ha emitido el "*Código de Conducta para el Bienestar de los Animales de los Zoológicos de la Ciudad de México*", con el propósito de sensibilizar a los colaboradores para que desarrollen sus labores con respeto, honestidad, responsabilidad, solidaridad y empatía para promover la salud física y mental de los animales bajo cuidado humano en los zoológicos de Chapultepec, San Juan de Aragón y Los Coyotes.

De igual forma señaló, cuenta con un Comité de Bioética que fue instalado a inicios del 2019, en el que participan representantes (con experiencia en bioética, bienestar animal, comportamiento y otros aspectos relacionados con la fauna silvestre) de diversas instituciones académicas incluyendo a la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma Metropolitana, la Universidad del Valle de México y dependencias relacionadas como la PROFEPA, SADER, SEMARNAT, en el que se promueve la discusión de temas y casos de importancia desde el punto de vista de la bioética y el bienestar animal.

- ✓ Por lo que hace al **numeral 8**, la **Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre** manifestó que no se han detectado comportamientos anormales dentro de la colección de ejemplares bajo cuidado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

humano en los zoológicos de la Ciudad de México que tengan que ver con alguna deficiencia en el bienestar animal, sin embargo, las evaluaciones de bienestar animal que se realizan de manera rutinaria arrojan medidas preventivas y adecuaciones a las instalaciones, dietas, manejo en general que permiten atender eventualidades al respecto. Así que, en caso de que se arrojen resultados relacionados a un comportamiento anormal, se generan recomendaciones para atender los diversos aspectos que pudieran estar involucrados.

Los hechos anteriores se desprenden de las constancias obtenidas de los sistemas electrónicos Infomex y Plataforma Nacional de Transparencia, que dan cuenta del trámite de la solicitud de información de mérito, así como de la interposición del medio de impugnación que se resuelve, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno. De igual forma las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, lo procedente es dilucidar si durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, de tal manera que haya dejado insubsistente la inconformidad de la ahora recurrente, actualizando como consecuencia la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados,** en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[...]"

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Establecido lo anterior, es necesario retomar que uno de los **agravios** expresados por la particular deviene en que la Secretaría del Medio Ambiente omitió dar respuesta a las **preguntas 1, 7 y 8**, lo cual, con base en la respuesta del sujeto obligado, previamente analizada, se convalida que **fue omiso en emitir un pronunciamiento tendiente a dar respuesta puntual a dichos puntos de la solicitud.**

No obstante, durante la sustanciación del presente procedimiento, el sujeto obligado **returnó el requerimiento de mérito** a la **Dirección General de Administración y Finanzas** y a la **Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre** para que dentro del ámbito de sus atribuciones se pronunciaran respecto de los requerimientos informativos faltantes de la particular.

Al respecto, en términos de lo establecido en el artículo 129 del *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, la **Dirección General de Administración y Finanzas del sujeto obligado** tiene, entre sus principales atribuciones, las siguientes:

- ✓ Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de la dependencia, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- ✓ Auxiliar en los actos necesarios para el cierre del ejercicio anual, de conformidad con los plazos legales y criterios emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- ✓ Participar en el registro de las erogaciones realizadas por Secretaría del Medio Ambiente.
- ✓ Participar en la planeación y coordinar la prestación de servicios de apoyo que requiera el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

A su vez, en términos del artículo 187 del Reglamento Interior analizado, corresponde a la **Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre**, lo siguiente:

- ✓ Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los zoológicos y unidades de manejo de la vida silvestre que estén a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, así como ejercer las atribuciones que transfiera la Federación en materia de vida silvestre.
- ✓ Administrar, coordinar, supervisar y operar los zoológicos y otras unidades de manejo de la vida silvestre a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.
- ✓ Definir, promover y ejecutar programas de investigación, reproducción, rescate, conservación de la flora y fauna silvestres relativas al funcionamiento de los zoológicos y unidades de manejo de la vida silvestre a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- ✓ Proporcionar la atención médica y zootécnica necesaria para el mantenimiento de la salud, bienestar, desarrollo físico y conductual de los ejemplares a su cargo, así como establecer y desarrollar programas de bioética y bienestar de los animales.
- ✓ Fomentar la participación social de los usuarios de los zoológicos y unidades de manejo de la vida silvestre en acciones de preservación, conservación y mejoramiento de especies silvestres y desarrollar programas para el fomento de la cultura y educación ambiental y educación para la conservación, con relación a la vida silvestre, en coordinación con las autoridades en materia de educación, social, cultural y ambiental.
- ✓ Coordinar la elaboración y la ejecución del Programa para la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre de la Ciudad de México, en colaboración con las instancias federales y locales responsables de la conservación y manejo de la vida silvestre.
- ✓ Formular y conducir la política local sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como revisar y proponer su regulación, y el manejo, control y solución de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

De esta suerte, con base en el marco normativo citado con antelación, se advierte que el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda de la información prevista en la Ley de la materia, pues turnó la solicitud de mérito a las unidades administrativas con atribuciones para contar con la información peticionada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

De esta suerte, a través del alcance emitido por el sujeto obligado se advierte que por conducto de la **Dirección General de Administración y Finanzas**, se informaron a la particular las acciones y/o conceptos a los cuales está dirigido el incremento del 19% al presupuesto original otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente para la operación de zoológicos, de entre las cuales destacan, la adquisición de productos alimenticios, mantenimiento y conservación de las áreas verdes e instalaciones, adquisición de productos químicos, adquisición de medicamento e insumos médicos, servicio de fumigación para las instalaciones, pago de servicios básicos y de servicios de limpieza, así como manejo de desechos (**requerimiento 1**).

En el mismo tenor, la **Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre** hizo del conocimiento de la particular las acciones y directrices que se han venido implementando desde el año 1998 y hasta el presente año, como parte de las actividades dirigidas a mantener el bienestar animal, los cuales implican establecimiento de programas, lineamientos, códigos de conducta y comités de bioética, (**requerimiento 7**), asimismo, señaló que respecto del periodo solicitado por la particular, no se han detectado comportamientos anormales dentro de la colección de ejemplares bajo cuidado humano en los zoológicos de la Ciudad de México que tengan que ver con alguna deficiencia en el bienestar animal, sin embargo, precisó que se llevan a cabo evaluaciones de bienestar animal de manera rutinaria como medida preventiva y para las adecuaciones a las instalaciones, dietas, manejo en general que sean necesarias atender eventualidades al respecto (**requerimiento 8**).

A partir de lo anterior, resulta posible apreciar que, en atención a los puntos analizados, la autoridad recurrida garantizó a la solicitante su derecho a acceso a la información pública, dado que **modificó su actuar**, al pronunciarse categóricamente respecto de cada uno de los puntos requeridos en la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, y respecto de los que inicialmente había omitido pronunciarse.

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de cualquier motivo, la controversia queda sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

Sin perjuicio de lo anterior, no pasa desapercibido por este Instituto que como fue referido por la particular se colige que, la Secretaría del Medio Ambiente emitió una respuesta a la solicitud de información fuera del plazo con que contaba para hacerlo, a saber, **dos días hábiles posteriores a la fecha límite.**

Al respecto, resulta oportuno citar lo dispuesto en el artículo 212, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, el cual establece:

“**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.
[...]

Del precepto legal que se invoca, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, siendo que, en caso de existir ampliación de plazo, este puede extenderse por siete días hábiles más.

En tal tenor, en el presente asunto el sujeto obligado **determinó ampliar el plazo para otorgar respuesta**, por lo que, contaba con un plazo de **dieciséis días hábiles** para dar atención a la solicitud de información que le fue presentada.

Ahora bien, es necesario resaltar que la promovente ingresó su solicitud a través del sistema electrónico Infomex el **06 de septiembre de 2019**, y se le generó acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con folio número **0112000239119**.

Así, en el caso concreto el plazo previsto por la Ley de la materia era de dieciséis días para que el sujeto obligado emitiera respuesta al requerimiento formulado por el particular, dicho plazo comenzó a computarse el **09 de septiembre de 2019** y feneció el **01 de octubre de 2019**, descontándose los días 07, 08, 14, 15, 16, 21, 28 y 29 de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

septiembre de la presente anualidad, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, supletoria en la materia.

Precisado lo anterior, es importante indicar que, de la revisión a las constancias obtenidas de la gestión realizada a través del sistema electrónico de atención a solicitudes, así como a través del sistema electrónico Infomex, se advierte que **el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el 03 de octubre de 2019**, tal como se muestra a continuación:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Registro de la solicitud	06/09/2019 14:37	06/09/2019 14:37	Registro Solicitud
Proceso finalizado	06/09/2019 14:37	06/09/2019 14:37	Solicitud terminada
Nueva solicitud IP	06/09/2019 14:37	10/09/2019 10:26	Nueva solicitud
Inicializar valores	06/09/2019 14:37	06/09/2019 14:37	En Proceso
Paso de referencia de tiempos	06/09/2019 14:37	06/09/2019 14:37	En Proceso
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	06/09/2019 14:37	06/09/2019 14:37	En Proceso
Selecciona las unidades internas	10/09/2019 10:26	20/09/2019 18:45	En asignación
Asignar 0 días más si no es de oficio	10/09/2019 10:26	10/09/2019 10:26	En Proceso
Determina el tipo de respuesta	20/09/2019 18:45	20/09/2019 18:45	Determina respuesta
Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	20/09/2019 18:45	20/09/2019 18:46	Prórroga
Confirma ampliación de plazo a la solicitud	20/09/2019 18:46	20/09/2019 18:47	En Proceso
Acuse de ampliación de plazo	20/09/2019 18:47	20/09/2019 18:47	Ver acuse
Selecciona las unidades internas	20/09/2019 18:47	03/10/2019 13:26	En asignación
Notificación de la ampliación de plazo	20/09/2019 18:47	20/09/2019 18:47	Prórroga
Reconteo por ampliación de plazo	20/09/2019 18:47	20/09/2019 18:47	En Proceso
Determina el tipo de respuesta	03/10/2019 13:26	03/10/2019 13:27	Determina respuesta
Documenta la respuesta de información	03/10/2019 13:27	03/10/2019 13:35	Elaboración de respuesta
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	03/10/2019 13:35	03/10/2019 13:35	En Proceso
Infomex	03/10/2019 13:35	03/10/2019 13:35	Acuses
Recibe información vía Infomex	03/10/2019 13:35	03/10/2019 13:35	Respuesta finalizada
Proceso finalizado	03/10/2019 13:35	03/10/2019 13:35	Solicitud terminada

En este sentido, al haberse acreditado la emisión de una respuesta fuera del plazo establecido para tal efecto, se colige que la conducta del sujeto contravino cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

TERCERO. Al haber quedado acreditada la emisión de respuesta a la solicitud de información fuera de los plazos de ley, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, resulta procedente **dar vista** a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **SOBRESEE** el recurso de revisión que nos ocupa, por haber quedado sin materia, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo, de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.4124/2019

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, con el voto particular de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO